

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número 1.0931/2020 y anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Anexo: a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	11772
Oficio número 1.0928/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. b) Copias simples de constancias.	11774

Documentales recibidas el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, presentados por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, **en representación del Presidente de la República**, a quien se le tiene **reiterando** el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados, señalando con tal carácter a las personas que menciona y **exhibiendo** las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹ y 11,

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020

párrafos párrafos segundo y tercero², y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esta vía**, así como autorizar a las personas que menciona para tales efectos; dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de dieciocho de agosto de dos mil veinte, en el que se acordó favorablemente su petición, en los términos precisados en el referido proveído.

Ahora bien, toda vez que fueron mencionados nuevamente los datos personales que acompaña, resguárdese el referido anexo de cuenta en sobre cerrado y glóse al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 97⁶ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116⁷ de la Ley General de

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁷ **Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprimase de la versión externa.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto⁹, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 95/2020**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.**
JOG/DAHM

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sjin.gob.mx>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 13265

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T17:06:55Z / 01/09/2020T12:06:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e cd 6b 35 43 47 f1 fa 09 16 06 67 77 af c9 17 a8 98 26 ca 26 6a 45 e0 62 b3 59 d4 4d e2 96 62 4b 9f b8 de d5 20 4b 58 de 3d 1e 90 89 a8 99 2f 31 fd da 90 77 d0 d0 28 59 e0 70 17 0f f1 57 b3 b3 e9 6c f7 ff 03 fa a9 b2 dd c5 84 95 a2 69 c3 65 8f 7e 83 91 64 08 89 1b b4 da 03 af be f7 b9 c8 6f c0 b7 55 9c c3 c6 a2 6d cb 66 b0 91 f5 63 5d db 26 a3 93 51 aa ce 7e 47 0e a0 d1 1b 01 01 71 c0 c3 a4 77 b6 4a 5b 41 7b 22 4e 80 8a 75 7b a1 2c f9 24 f3 9b e6 21 46 ee b4 79 4c e0 6b cc 17 f6 10 88 db 05 c6 ec 14 09 b4 ca eb d1 bc 08 e8 94 a5 af 78 e1 40 77 69 c8 2a 42 a5 f9 0c 93 e1 c1 72 83 65 db 38 65 b3 9d 85 5e 66 38 ef fa 6a 29 cf 19 3f 0d a3 37 60 f4 e7 22 15 00 4b bb 74 73 70 7a b6 30 b3 f1 61 d8 d5 63 f2 63 6b 2e 82 53 a6 a3 e8 e1 af c0 57 67 6e 21 ed 9b 82 42			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T17:06:56Z / 01/09/2020T12:06:56-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2020T17:06:55Z / 01/09/2020T12:06:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3298582			
	Datos estampillados	61748B70FED620F16614579C22DF05475BBBBDA6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T22:55:03Z / 31/08/2020T17:55:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 00 de b5 42 19 9a 58 41 a2 a5 76 31 50 5b d0 cd 13 ae de 49 e3 4c a0 2a 09 5a 40 e5 b5 44 7a e5 01 7f 02 ee 7d 63 7e 2b a9 05 f3 d5 38 bb 2b 68 ef 1c dc e9 99 17 54 28 30 35 83 e9 7e a4 41 d3 26 29 cc 08 5f 46 a5 fc bf 5b c9 71 28 7c 7e 31 c9 3b a2 8e ac a6 ef f4 b5 58 3a 76 5e 1e bb 10 c2 09 bf 63 78 2b d9 4c 08 e9 68 eb 37 9c a7 3e 41 5d e7 b1 fc 05 24 ac c1 62 29 fc fd 02 41 3a 64 a2 28 5a e7 b0 69 66 fa 65 e9 f2 e7 3d c6 7c 34 4b 00 4a 87 51 90 27 19 42 40 aa 1a c2 0c b1 af ed aa ae 9c 0e 4e 7e a3 de 24 57 55 e5 1d 37 0b c1 4f 85 ae bd 31 57 26 15 c4 4e b9 e5 df 31 b5 11 e8 19 1c ad 04 d6 2a 06 11 53 cd 9a b5 47 b7 f7 da 49 f0 25 b2 bf 51 1e 87 a8 79 4a bc 03 27 95 34 da 50 fa b5 ef 88 90 b2 9f b6 3b fb 3c d1 4f 1a ec 30 d7 c7 be 2a 53 3e 82 9b e7 11			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T22:55:04Z / 31/08/2020T17:55:04-05:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2020T22:55:03Z / 31/08/2020T17:55:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3296866			
	Datos estampillados	DD808DA3D5C6D9D7C88A57CCB167A8C334D0CCBE			